



RESUELVE SOLICITUDES DE REEMPLAZO DE INSCRIPCIÓN VACANTE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LAS PERSONAS QUE SE INDIVIDUALIZAN, PARA LA PESQUERÍA DE JUREL CON CERCO (TRACHURUS MURPHYI) EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 02557/2026

VALPARAÍSO, 19/ 08/ 2026

VISTOS:

Las Resoluciones Exentas N°1974 de 13 de agosto de 2026, N°620, N°621 y N°623, todas del 2026 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; El Informe Técnico N° 6367 de fecha 14 de agosto de 2026 del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de La Araucanía; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991 y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 36 del 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 inciso 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Vistos, establece que "(...) el reglamento determinará el procedimiento de sustitución de embarcaciones artesanales, como asimismo el procedimiento de reemplazo en los casos que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal. La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso."

Que, mediante Resolución Exenta N° 620, citada en Vistos, autorizó el reemplazo de número determinado de inscripciones vacantes en la sección pesquería de la Jurel (*Trachurus murphyi*) con el arte de pesca cerco, para las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta. Mediante el presente acto solo se resolverá las inscripciones referidas a la región de Tarapacá.

Que, asimismo en el resuelvo tercero de la citada resolución, establece que dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación en el Diario Oficial de dicha resolución, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 388 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sean propietarios de sus embarcaciones deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Artesanal. En caso contrario se entenderá que renuncia a su derecho.

Que, la Resolución N° 1974 del 13 de agosto 2026, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la cual complementa resolución N°620, N°621 y N°623, en su resuelvo indica, que se complementan las resoluciones exentas N°620, N° 621, y N° 623, todas de 2026, y de esta Subsecretaría, que autorizaron el reemplazo de inscripciones vacantes en el Registro Pesquero Artesanal de la pesquería de jurel con red de cerco para las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, regiones de Atacama y Coquimbo, y las regiones de La Araucanía y Los Ríos, respectivamente, redistribuyendo los cupos disponibles para asignar, según se indica: a) Resolución Exenta N° 620 de 2026; disminuir en una, las vacantes disponibles autorizadas para la Región de Arica y Parinacota, aumentando en una, las vacantes disponibles autorizadas para la región de Tarapacá, todo dentro del área comprendida entre Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

Que, atendido lo dispuesto en las resoluciones exentas N° 620, 621 y 623, todas de 2026, lo informado por el Servicio, en Ord. N° DN-03766/2026, y por la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum (DAP) N° 745/2026, los cupos redistribuidos en el resuelvo primero, solo podrán ser asignados a postulantes mujeres, que cumplieron los requisitos establecidos, pero que originalmente no pudieron ser asignatarias de una inscripción.

Que, dentro del plazo establecido, se presentaron 12 solicitudes de armadores artesanales, que de las cuales 6 corresponden a la clase E1, 3 a la clase E2 y 3 a la clase E3. Que de estas solicitudes de reemplazo de inscripción vacantes 10 cumplen los requisitos legales y reglamentarios y 2 solicitudes no cumplen con los requisitos sustantivos para acceder a la vacante, no se ajustan a la referida normativa, atendido que quedaron excluidas por el derecho preferente que le asiste a las solicitudes presentadas con antelación que resultaron acogidas, cuyos titulares se indicaran en el resuelvo de la presente resolución.

Que, del análisis de la referidas solicitudes y sus antecedentes acompañantes se pudo constatar que los solicitantes acreditaron tener inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal en la Región de Tarapacá, poseer la categoría de armador artesanal, que la clase se determine por rango de eslora en la resolución, poseer el arte o aparejo de pesca cerco que hayan cumplido con la habitualidad presentando certificado de zarpe y/o recaladas de los años 2022, 2023, 2024 y 2025. Además se establecieron requisitos específicos en la Resolución Exenta N°620, y que son tener autorizado el Jurel fino, tener operación en anchoveta o Sardina española los últimos dos años (2024 y 2025), tener operación en alguna pesquería los últimos dos años (2024 y 2025).

Que, conforme a los antecedentes aportados, procede acoger las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Tarapacá, categoría armador artesanal, recurso Jurel, con cerco y embarcaciones que se individualizaran en lo resolutivo de este acto y rechazar las solicitudes impetradas por no cumplir los requisitos exigidos o conforme al orden de prelación no alcanzaron algunas de las vacantes otorgadas.

RESUELVO:

1.- **ACÓGESE**, -por las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas- las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Tarapacá, categoría armador artesanal, recurso Jurel, con el arte o aparejo de pesca cerco, de los interesados que se indican a continuación:

N°	N° Praelacion	Embarcación	RPA	Armador	GENERO	AUTORIZACION JUREL FINO CON CERCO OPERACIONANCHOVETA O SARDINA ESPAÑOLA CON CERCO 2024-2025	OPERACIÓN ANCHOVETA O SARDINA ESPAÑOLA CON CERCO 2024-2025	AUTORIZACION JUREL FINO OPERACION CUALQUIER PESQUERIA 2024-2025	HABITUALIDAD	Clase	CUMPLE
1	24	RUPERTO	955030	FERNANDO QUEZADA OPAZO	M	SIN AUTORIZACION AL CERCO		SI	SI	E1	SI
2	26	SANTO ISIDORO	969531	ROXANA AYALA CEPEDA	F	SIN AUTORIZACION AL CERCO		SI	SI	E2	SI
3	28	PELICANO II	700773	VICENTE SAAVEDRA MUÑOZ	M	SI	2024	SI	SI	E3	SI
4	47	LILE	705083	GUILLERMO AYALA PIZARRO	M	SI	SI		SI	E3	SI
5	54	LORENZO	701671	PAMELA PEREZ PEREZ	F	SIN AUTORIZACION AL CERCO		SI	SI	E1	SI
6	55	MARCELO RODOLFO	704908	SEBASTIAN STROZZI SEPULVEDA	M	si	SI		SI	E3	SI

2.- **RECHÁZANSE** la siguiente solicitud de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero artesanal, en la región de Tarapacá, categoría armador artesanal, recurso Jurel, con el arte o aparejo de pesca cerco ya que no cumplieron con requisito del arte o aparejo de pesca cerco.

N°	N° Prelacion	Embarcación	RPA	Armador	GENERO	AUTORIZACION JUREL FINO CON CERCO OPERACION ANCHOVETA O SARDINA ESPAÑOLA CON CERCO 2024-2025	OPERACIÓN ANCHOVETA O SARDINA ESPAÑOLA CON CERCO 2024-2025	AUTORIZACION JUREL FINO OPERACION CUALQUIER PESQUERIA 2024-2025	HABITUALIDAD	Clase	CUMPLE
1	25	DIEGO	951166	FERNANDO QUEZADA PALLARES	M	SIN AUTORIZACION AL CERCO		si	SI	E1	No por cupo
2	27	JULIO VALENZUELA	700815	ANTONIO MANZO CACERES	M	SIN AUTORIZACION AL CERCO		si	SI	E1	No por cupo
3	29	TIA BLANCA	696317	JUAN FICIELLA HURTADO	M	SIN AUTORIZACION AL CERCO		NO	SI	E2	NO tiene jurel fino
4	40	LA MORRINA	702391	ROBERTO DELGADO VALENCIA	M	SIN AUTORIZACION AL CERCO		si	SI	E1	No por cupo
5	51	HUAYCA	698610	DANI MANZO CACERES	M	SIN AUTORIZACION AL CERCO		si	SI	E1	No por cupo
6	52	DOÑA VIVI	699768	OSCAR URRA REYES	M	SIN AUTORIZACION AL CERCO		NO	SI	E2	NO tiene jurel fino

3.- Publíquese, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución Exenta del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



**MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

EMS

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=30479824&hash=caa26>